

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

INPA

RESOLUCION No. 632 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 1994

"Por la cual se adiciona una Resolución".

El Gerente General del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura

INPA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante [Resolución No 95 del 25 de febrero de 1994] se reglamentó la pesca de Atún con embarcaciones cerqueras mayores de 400 Toneladas cortas de acarreo de bandera Colombiana o afiliadas en el Pacífico Oriental y entre otros se prohibió hacer lances sobre grupos de delfines en los cuales se detecte antes de lanzar la red la presencia de delfines tornillo *Stenella Longirostris* o delfines manchados costeros *Stenella Attenuata*.

Que la Ley 13 de 1991 faculta al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -IMPA- para fomentar y controlar la actividad pesquera.

Que los cardúmenes de atún grande aleta amarilla tienden a nadar por debajo de los delfines lo que ocasiona su captura incidental con redes de acero.

Que se hace necesario adicionar la [Resolución No 95 del 25 de febrero de 1994] en el sentido de indicar que también se prohíbe hacer lances sobre grupos de delfines manchados de alta mar *Stenella attenuata* en el área del Océano Pacífico Oriental de 4° Norte latitud hasta 5° Norte latitud y este de 120° Oeste longitud hasta la costa de América Central y América del Sur, cuando hayan sido detectados antes de soltar la panga al mar en el océano Pacífico Oriental.

Que al IMPA corresponde determinar periódicamente para cada tipo de pesquería, las temporadas, las zonas y los tipos de pesca.

RESUELVE

ARTICULO 1- Adicionar la [Resolución No 95 del 25 de febrero de 1994], en el sentido de identificar que también se prohíbe hacer lances sobre grupos de delfines manchados de alta mar (*Stenella*) en el área del Océano Pacífico Oriental de 40° Norte latitud hasta 5° Norte latitud y este de 120° Oeste longitud cuando hayan sido detectados antes de soltar la panga al mar en el Océano Pacífico Oriental.

ARTICULO 2- Los demás términos y condiciones de la [Resolución No 95 del 25 de febrero de 1994], se mantienen vigentes.

ARTICULO 3- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el [Artículo 55 de la Ley 13 de 1990].

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO GARCIA JORGE EDILSON CARO C.
Gerente General Secretario General